



VALPARAÍSO, 11 AGO. 2011

VISTOS, El acuerdo N° 131, de 18 de Junio de 2011, adoptado en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Valparaíso; la "Ordenanza Local sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas, pasajes en fondo de saco o pasajes públicos peatonales entre dos vías y que permite su cierre", aprobada por el Decreto Alcaldicio N° 1248, de 1996, modificada por el Decreto Alcaldicio N° 117, de 2000; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 20.499; el Decreto Alcaldicio N° 2921, de 2008, mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 8 de febrero de 2011, se dictó la Ley 20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana;
- b) Que, la dictación de la referida Ley N° 20.499, determinó que el Concejo Municipal, mediante el acuerdo indicado en los Vistos, aprobara un conjunto de modificaciones a la "Ordenanza local sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas, pasajes en fondo de saco o pasajes públicos peatonales entre dos vías y que permite su cierre", cuestión que hace necesario dictar un texto refundido, coordinado y sistematizado que las contenga;

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la "Ordenanza local sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas, pasajes en fondo de saco o pasajes públicos peatonales entre dos vías y que permite su cierre"

"Artículo 1°: Los propietarios, o sus representantes, de inmuebles ubicados en calles o pasajes ciegos o en fondo de saco, o en pasajes peatonales no ciegos existentes entre dos vías, podrán solicitar, por razones de seguridad ciudadana, permiso precario de ocupación de la calle o pasaje con el propósito de su cierre.

Se entenderá por calles y pasajes ciegos o en fondo de saco aquellos de una sola entrada o salida y siempre que no converjan en una avenida o calle principal. Corresponderá a la Municipalidad, en cada caso, definir el carácter "principal" de una avenida, calle o pasaje, ponderando el contexto en que se inserte la arteria dentro de la comuna y su influencia en el tránsito vehicular o peatonal. La calidad de propietario se acreditará mediante declaración jurada simple en formularios proporcionados por la Dirección de Obras Municipales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

La solicitud de permiso deberá encontrarse suscrita por, a lo menos, el noventa por ciento de los propietarios o sus representantes, de la calle o pasaje respectivo. Toda persona que invoque representación deberá acompañar el documento en que conste la misma.

Artículo 2º: Los permisos de ocupación de que trata la presente Ordenanza requerirán el acuerdo del Concejo Municipal. Su plazo de vigencia no podrá exceder de cinco años, contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio respectivo.

Dicho plazo se entenderá prorrogado automáticamente, por igual período, salvo resolución en contrario adoptada por la Municipalidad, con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 3º: La solicitud de permiso de ocupación deberá indicar de manera precisa el lugar de instalación de los dispositivos de cierre, y los horarios en que se aplicará.

Dicha solicitud deberá ser presentada ante la Dirección de Obras Municipales, acompañada del proyecto de cierre que indique sus características y especificaciones, además, de graficar el ancho y largo de la calle o pasaje en que se instalará, y las viviendas que lo enfrentan. Conjuntamente con ello, la solicitud deberá adjuntar el informe previo favorable de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 4º: La Dirección de Obras Municipales, una vez recibida la solicitud, deberá requerir informe a la Dirección de Tránsito. Con el mérito de este antecedente, y los demás acompañados por los interesados, la Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse, dentro del plazo de diez días, remitiendo, en su caso, los antecedentes al señor Alcalde, quien determinará si somete o no la petición a conocimiento y resolución del Concejo Municipal. En caso negativo, dicha resolución deberá ser fundada.

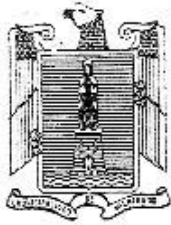
Artículo 5º: Una vez otorgado el permiso, los interesados tendrán un plazo de ciento ochenta días, contados desde la notificación del Decreto que lo concede, para ejecutar e instalar el cierre autorizado en la calle o pasaje que corresponda, y de acuerdo al proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 6º: Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre autorizado, serán de cargo de los permisionarios.

Artículo 7º: En calles o pasajes de acceso vehicular, los permisionarios deberán implementar un sistema que permita desarrollar sin inconvenientes los servicios de aseo domiciliario y el acceso libre a vehículos de emergencia, utilidad pública y de beneficio comunitario. Dicho sistema deberá ser informado a la Municipalidad.

Cuando se trate de pasajes peatonales se deberá instalar depósitos de basura en lugares de fácil acceso que permita a la Municipalidad el retiro de los desechos. El costo de los depósitos será de cargo de los permisionarios.

Artículo 8º: Los permisionarios deberán, en cualquier caso, permitir el acceso a la calle o pasaje, a los empleados o funcionarios que trabajen para las empresas de servicios domiciliarios, tales como electricidad, teléfono, agua, etc.



alcantarillado, etc., cuando se trate de ejecutar acciones destinadas a la revisión, reparación o renovación de sus instalaciones, o entrega de correspondencia.

Artículo 9º: La mantención de las áreas verdes existentes en la calle o pasaje objeto del permiso será de cargo de los permisionarios.

Artículo 10º: El otorgamiento del permiso de ocupación conllevará la obligación de pagar los derechos municipales fijados en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente a la fecha del respectivo pago. Para estos efectos, y dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Decreto Alcaldicio que lo concedió, los permisionarios deberán designar a una persona para que se encargue del pago de los derechos respectivos. Dicha designación deberá ser comunicada a la Municipalidad, así como cualquier modificación que se produzca al respecto.

Artículo 11º: Atendido el carácter esencialmente precario del permiso de ocupación que regula la presente Ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de modificarlo o dejarlo sin efecto, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, y en especial, cuando así lo solicite, al menos, el cincuenta por ciento de los propietarios o sus representantes, o bien, cuando su vigencia pudiere estar afectando la actividad económica del sector.

En estos casos, los permisionarios deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre instalado, y de cualquier otro elemento que hubiese sido puesto en la calle o pasaje, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de notificación del Decreto que pone término al permiso. Dicha notificación se practicará por carta certificada al domicilio de los permisionarios, conforme a las normas contenidas en la Ley Nº 19880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12º: Los permisos de ocupación de que trata la presente Ordenanza, no podrán ser otorgados respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

Artículo 13º: Tratándose de pasajes peatonales no ciegos existentes entre dos vías solo podrá autorizarse su cierre siempre que los propietarios de los inmuebles emplazados en los mismos, o sus representantes, cumplan con los requisitos indicados en los artículos precedentes, cuenten con la aprobación de la Junta de Vecinos correspondiente y exista una alternativa de tránsito público dentro de cien metros a la redonda, cuestión que deberá ser certificada por la Dirección de Obras Municipales.

Asimismo, cumpliéndose las exigencias indicadas en el inciso anterior, se podrá autorizar el cierre a conjuntos habitacionales que posean una misma vía de acceso o salida.

Artículo 14º: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales".



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

PUBLIQUESE el presente Decreto en extracto en el Diario Oficial y un diario de circulación comunal, e íntegramente en la página web de la Municipalidad.

ORDENASE a los titulares de permisos o autorizaciones, y a quienes mantengan una situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso a calles, pasajes o conjuntos habitacionales, adecuarlas a las normas de la Ley 20.499, y de la "Ordenanza Local sobre ocupación de bienes nacionales de uso público que corresponden a calles ciegas, pasajes en fondo de saco o pasajes públicos peatonales entre dos vías y que permite su cierre", en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la referida ley.

REGISTRESE, ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE CASTRO MUÑOZ, ALCALDE DE VALPARAÍSO.- MARIELLA VALDES AVILA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda a usted,


Secretario

Transcrito a:
Sec. Municipal
DOM
DIU
Tránsito
Adm. Municipal
DAJ
Archivo
VMD/CPB/agc